



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 18/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501017131



Señor  
Representante Legal  
ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION  
CALLE 33 NO. 5 P - 04  
PALERMO - HUILA

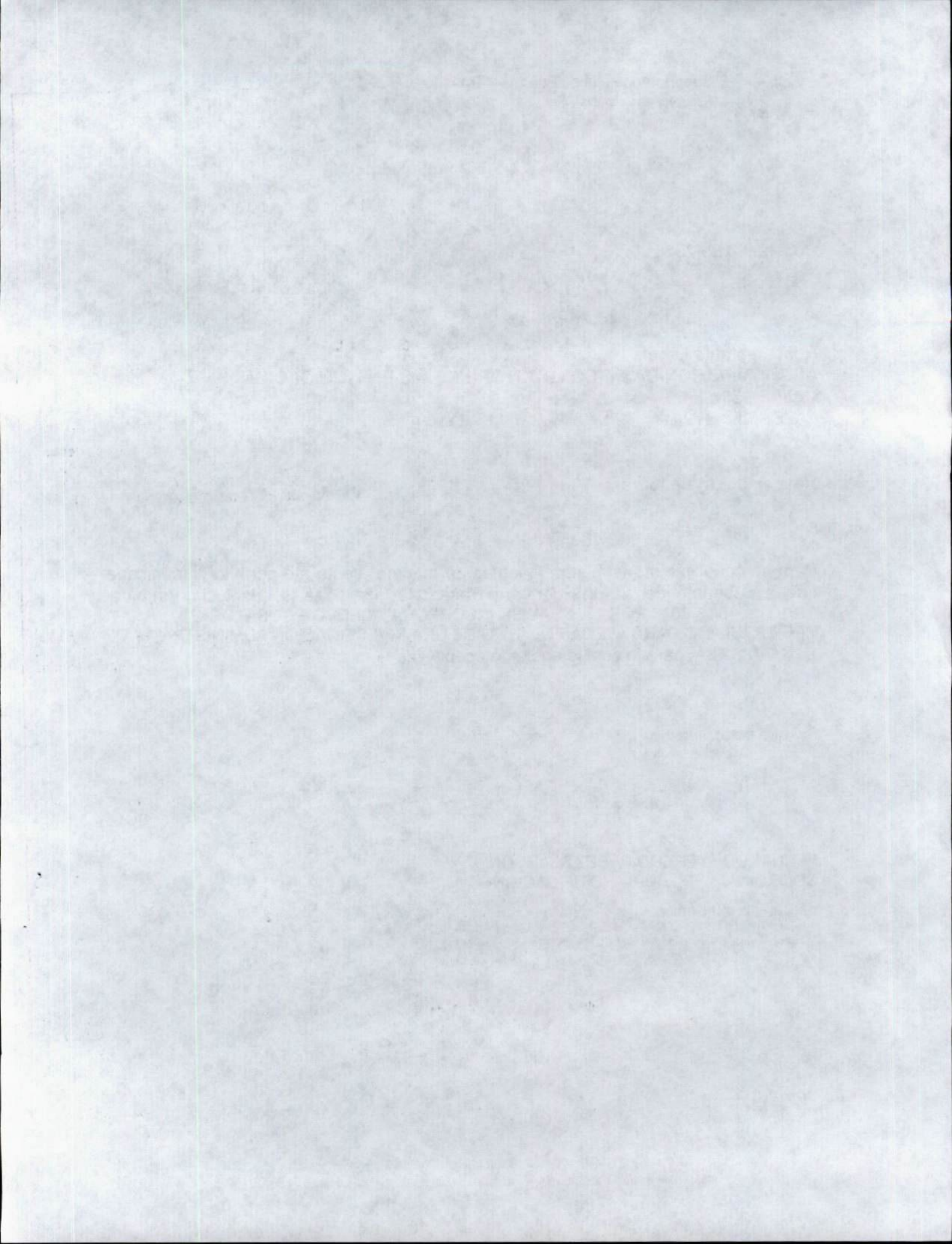
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41510 de 18/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-09-2018\CONTROL\COM 41503.odt





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4 15 1 0      1 8 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15628 del 05 de abril de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348801101E, en contra de la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15628 del 05 de abril de 2018, en contra de la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S, NIT. 900415210-7, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** entregado el día **24 de abril de 2018**, mediante guía No. **RN937840436CO** certificado por Servicios Postales Nacionales 472, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **18 de mayo de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15628 del 05 de abril de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348801101E, en contra de la empresa ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION. Identificada con NIT. 900415210-7

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **900415210-7**, presentó escrito descargos y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Admitir e Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15628 del 05 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15628 del 05 de abril de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348801101E, en contra de la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. 900415210-7, ubicado en la dirección: **CALLE 33 NO. 5P - 04,**



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15628 del 05 de abril de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348801101E, en contra de la empresa ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900415210-7

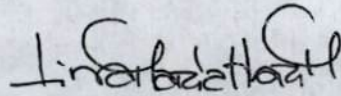
en PALERMO / HUILA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 15 10 18 SEP 2018

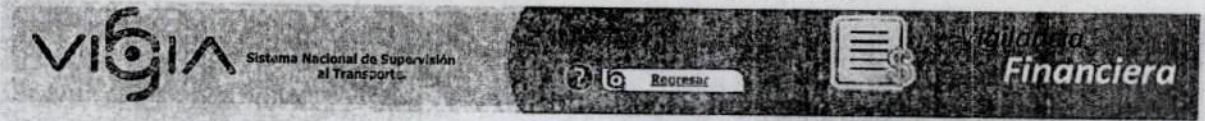
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez.   
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

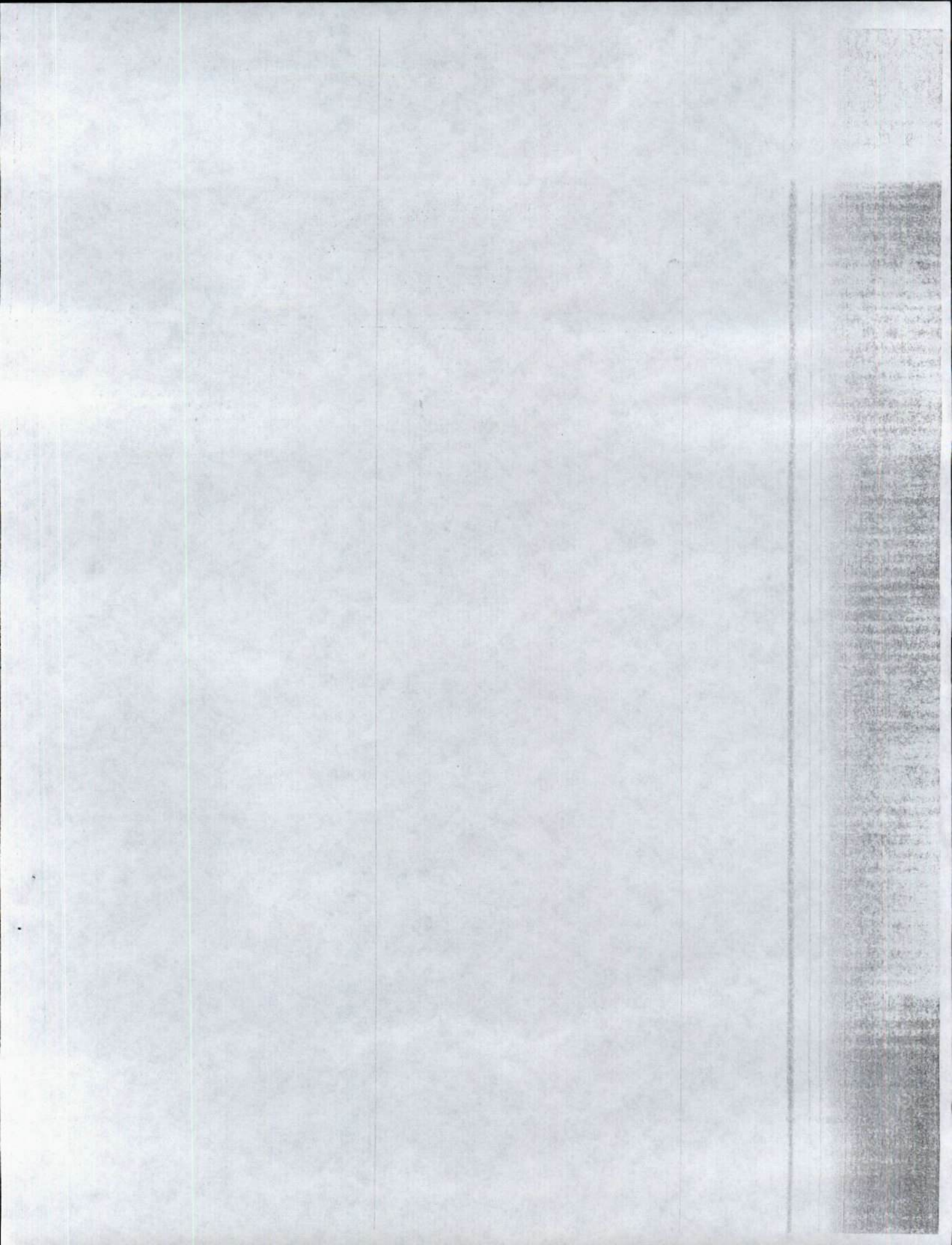
ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S. / NIT: 900415210

Entrega de información

**i** Usted tiene 3 entregas pendientes... Entregas pendientes Consultar entregas

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado     | Fecha límite entrega | Historial                       | Tipo entrega | Opciones |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|------------|----------------------|---------------------------------|--------------|----------|
| 27/05/2015       |               | 01/01/2014                | 31/12/2014              | 2014          | En Proceso | 31/08/2015           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 27/05/2015       |               | 01/01/2013                | 31/12/2013              | 2013          | En Proceso | 31/08/2015           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 14/03/2014       |               | 01/01/2013                | 31/12/2013              | 2013          | En Proceso | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |









\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN H5Ed7EhSNU

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8713666 Ext. 130 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [ccneiva.org](http://ccneiva.org)"

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION  
SIGLA: ATC  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900415210-7  
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA  
DOMICILIO : PALERMO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 216860  
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 18 DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 02 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00  
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO III

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 33 NO. 5P - 04  
BARRIO : AMBORCO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41524 - PALERMO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8631641  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3212676717  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : [atcpalermo@hotmail.com](mailto:atcpalermo@hotmail.com)

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 33 NO. 5P - 04  
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO  
BARRIO : AMBORCO  
TELÉFONO 1 : 8631641  
TELÉFONO 2 : 3212676717





\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN H5Ed7EhSnu

CORREO ELECTRÓNICO : atcpalermo@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28941 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1-2018 DEL 24 DE ABRIL DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50802 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2018, SE DECRETÓ : DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA                               | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|---|-----------|-------------|----------|
| AC-1-2018 | 20180424 | ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS | NEIVA     | RM09-50802  | 20180528 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A ) ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA, CENTRO EDUCATIVO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL    | VALOR        | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|--------------|----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 3.000.000,00 | 300,00   | 10.000,00     |
| CAPITAL SUSCRITO   | 3.000.000,00 | 300,00   | 10.000,00     |
| CAPITAL PAGADO     | 3.000.000,00 | 300,00   | 10.000,00     |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 27 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35006 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO               | NOMBRE                          | IDENTIFICACION |
|---------------------|---------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | CARDENAS CAICEDO ANDRES ARMANDO | CC 5,827,135   |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TOBOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA UNA CUANTÍA LIMITE DE 100 SMLVM. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A)





**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
**ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/09/17 - 17:30:55 \*\*\*\* Recibo No. S000413471 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180917-0108

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN H5Ed7EhSNU**

CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C ) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

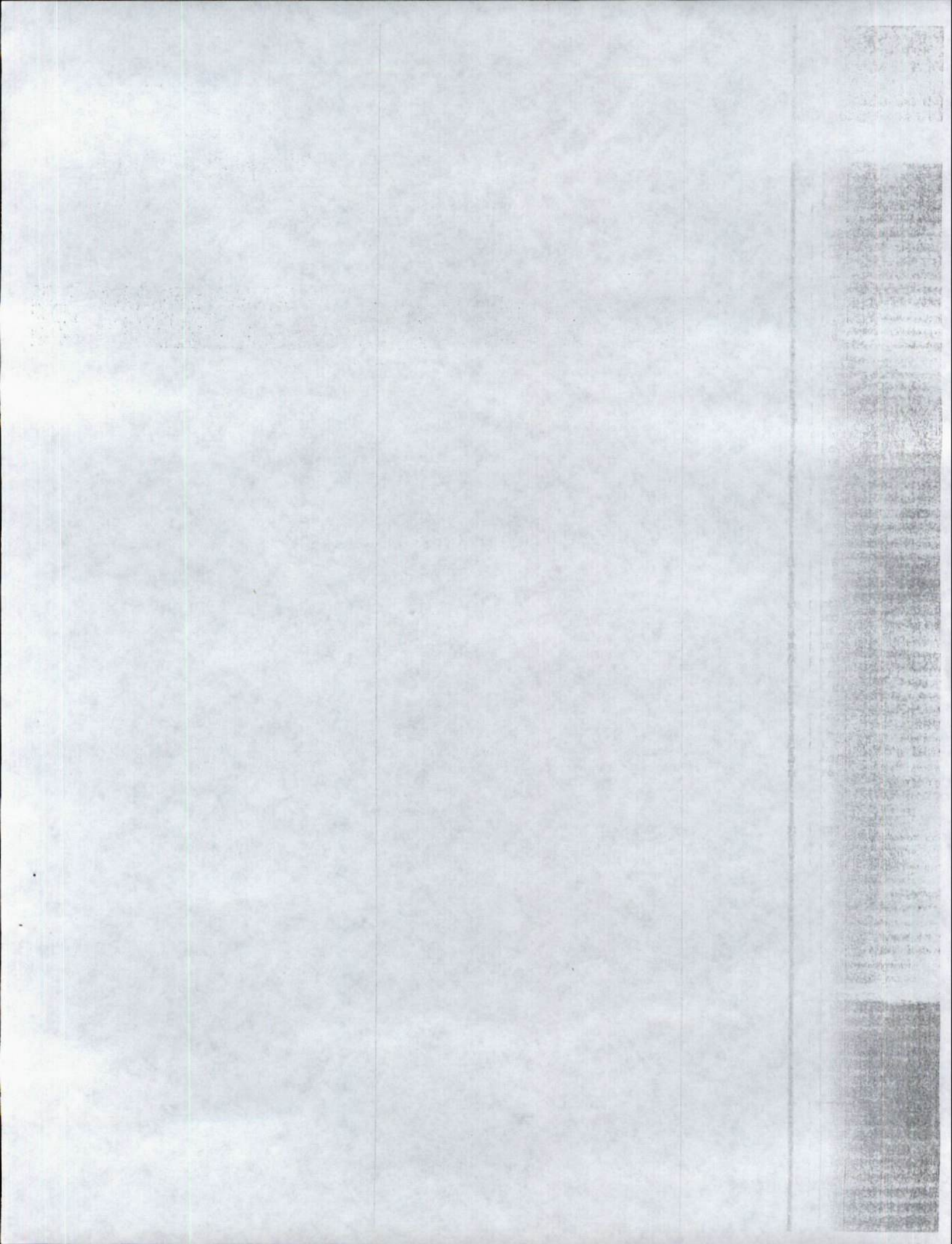
QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ACADEMIA TECNICA DE CONDUCTORES PALERMO  
MATRICULA : 216872  
FECHA DE MATRICULA : 20110218  
FECHA DE RENOVACION : 20180202  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CALLE 33 NO. 5P - 04  
BARRIO : AMBORCO  
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO  
TELEFONO 1 : 8631641  
TELEFONO 2 : 3107716780  
CORREO ELECTRONICO : atcpalermo@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE









Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

472  
Servicios Postales  
Nicolás S.A.  
NIT 900 062917-9  
DC 25 056 A 55  
Línea N.º 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RAO14484241CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
ACADEMIA TECNICA DE  
CONDUCTORES S.A.S EN

Dirección: CALLE 33 NO. 5 P - 04

Ciudad: PALERMO\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20/09/2018 15:46:49  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
Mtr 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



